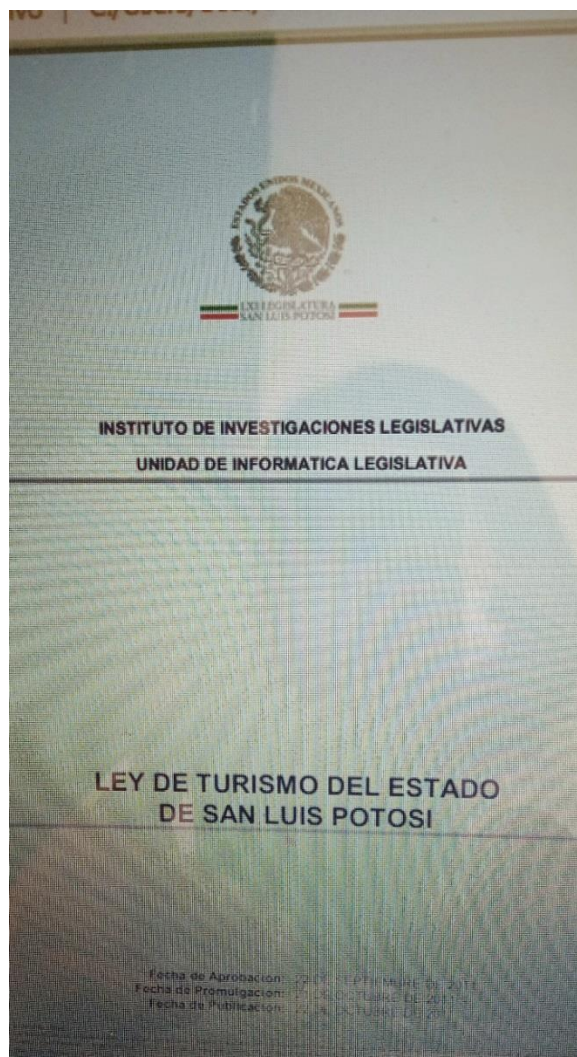


Por medio de la presente y de la manera más atenta informo que respecto a la fracción LATIPSLP84VI, relacionada a Facultades de cada área es el que se presenta a continuación.



**ARTICULO 9°. Son atribuciones de los ayuntamientos:**

- I. Elaborar el Programa de Fomento Turístico Municipal, cuando las condiciones y características propias del municipio de que se trate lo ameriten, y que deberá ser acorde a lo dispuesto en los planes de Desarrollo Estatal, y Municipal;
- II. Difundir los programas turísticos;
- III. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;
- IV. Vigilar y dar mantenimiento en coordinación con la Secretaría, a la infraestructura turística para que se conserve y mantenga en buenas condiciones;
- V. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres, y la celebración de congresos, encuentros o seminarios para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;
- VI. Propiciar el aprovechamiento sustentable del territorio municipal en favor del turismo;
- VII. Fomentar y preservar las áreas susceptibles de constituirse en atractivo turístico;
- VIII. Colaborar en los términos que establezca la ley de la materia, con el gobierno Federal y entidades federativas, en el rescate y conservación de los sitios turísticos ubicados dentro de la región de que se trate;
- IX. Participar con el Gobierno Federal, así como con los prestadores de servicios turísticos, en la constitución de fondos de fomento turístico;
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico;
- XI. Vigilar que la publicidad, instalaciones, equipos fijos o móviles, o cualquier otro objeto, no demeriten el aspecto tónico o el estilo arquitectónico de las poblaciones;

- X. Proponer al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico;
- XI. Vigilar que la publicidad, instalaciones, equipos fijos o móviles, o cualquier otro objeto, no demeriten el aspecto típico o el estilo arquitectónico de las poblaciones;
- XII. Establecer y operar el Sistema de Información Turística Municipal;
- XIII. Contribuir en la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México;
- XIV. Elaborar y actualizar el Atlas Turístico del Estado;
- XV. Establecer medidas adicionales de protección y auxilio para el turista;
- XVI. Promover el uso adecuado del idioma nacional en la denominación de establecimientos y expresiones turísticas;
- XVII. Tomar en consideración las opiniones, usos y costumbres de las comunidades indígenas de los lugares en que se encuentren asentadas, en los casos en que se desarrollen en las mismas proyectos que les afecten, y
- XVIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le señalen.

Sin otro particular por el momento quedo como su atento y distinguido servidor.

ATENTAMENTE

LIC. ERIK GARCIA CORONADO  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO